



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de las Dependencias Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

### **II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 2º.-**

Objeto.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de todas las dependencias municipales salvo el Matadero, Piscinas Municipales e instalaciones deportivas a las que hacen referencia otras ordenanzas municipales.

#### **Artículo 3º.-**

1. Hecho Imponible.- Está constituido por la utilización de las dependencias referidas en el artículo anterior.
2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realiza la solicitud para la utilización de las dependencias municipales antes aludidas.
3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que utilicen tales dependencias.
4. No estarán sujetas a Tasas aquellas actuaciones que deban llevarse a cabo con ocasión de la celebración de:

Actos enmarcados en la programación general deportiva anual y de verano, fiestas patronales y demás actividades, en las que intervenga el Ayuntamiento como organizador, patrocinador o colaborador.

No estarán sujetas a la presente Ordenanza el uso de instalaciones para actividades organizadas por:

Instituciones, centros o asociaciones de discapacitados que lleven a cabo programas de integración o de interés social, clubes y asociaciones



deportivas y culturales pertenecientes al sistema deportivo y cultural local, que organicen, en los términos establecidos por el Ayuntamiento, actividades de formación y promoción.

En todos los casos deberá contar con resolución o acuerdo de Alcaldía/Presidencia u órganos de gobierno.

### III. BASES Y TARIFAS

#### Artículo 4º.-

1. La cuantía de la Tasa se fija en la siguiente:

#### 1. - CENTRO CÍVICO

1.1.- Para Asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

DESPACHOS (Planta 2ª):

DESPACHOS No compartido	72,26 €
DESPACHOS Compartido	36,12 €

#### AULAS POLIVALENTES Y AULAS DE MÚSICA

AULAS. Hora	3,63 €
AULAS. Día ( actividades puntuales, charlas)	12,04 €
AULAS. Mes (actividades permanentes programadas para un curso)	36,12 €
SALA MÚLTIPLE	12,04 €
SALÓN DE ACTOS	24,09 €

No estarán obligadas al pago por concepto de utilización de megafonía, proyector, pantalla, televisión, vídeo, DVD.

1.2.- Tasas a satisfacer por cualquier entidad con ánimo de lucro:

SALA MÚLTIPLE	42,15 €
SALÓN DE ACTOS	60,21 €
ALQUILER EQUIPOS	30,10 €

Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará en las dependencias municipales. En el Centro Cívico se facilitará un impreso de solicitud de espacios, donde vendrá reflejado el importe a pagar.

#### 2.- C.M.I.C.



2.1.- Para Asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad ..... 12,04 €

2.2.- Para cualquier entidad con fines de lucro ..... 48,17 €

**3.- TEATRO REINA SOFÍA**

3.1.- Para Asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad..... 12,04 €

3.2.- Para cualquier entidad con fines de lucro ..... 144.51 €

**4.- CENTRO DE CONVIVENCIA**

4.1.- Para Asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad

- Hora\*: 3,63 €

- Día: 51,04 € (12,04 € + 39,00 € limpieza) (actividades puntuales, charlas)

- Mes\*: 36,12 € (actividades permanentes programadas para un curso)

4.2.- Para cualquier entidad con fines de lucro ..... 87,18 €  
(48,18 € + 39,00 € limpieza)

**5.- CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES**

AULAS. Hora	3,63 €
AULAS. Día (actividades puntuales, charlas)	12,04 €
AULAS. Mes (actividades permanentes programadas para un curso)	36,12 €

**6.- SALA DE LOS ESPEJOS**

	ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO
- Sala de Baile Barrio San Miguel	GRATIS	25,00 € (sesión)

El pago de las mismas se efectuará en las dependencias municipales. En el Área de Cultura o en el ayuntamiento se facilitará un impreso de solicitud de espacios, donde vendrá reflejado el importe a pagar.



## 7.- RESTO DE INMUEBLES MUNICIPALES

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	140,53 €
ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO	281,06 €

## 8.- FIANZAS

Para todas las Dependencias Municipales previamente a la utilización de las mismas deberán presentar una fianza de 120,00 €, procediendo a su devolución previa comprobación de la correcta utilización del local, se exceptúa de la presentación de fianza la utilización del CMIC y el Centro Cívico cuando se trate de reuniones o charlas puntuales, así como por la utilización de los despachos y mobiliario del Centro Cívico.

Para la utilización de tableros, sillas u otro mobiliario previamente a la utilización de los mismos deberán presentar un fianza de 120,00 €, procediendo a su devolución previa comprobación de la correcta utilización del material.

## IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

### Artículo 5º.-

Cuando se trate de actividades permanentes programadas para un curso, con carácter mensual se pasará al cobro mediante recibo domiciliado, en la entidad bancaria que indique el solicitante, la tasa correspondiente por el uso del Centro Cívico, Centro de Convivencia y Centro de Iniciativas Empresariales.

Advirtiendo que la falta de la debida atención al adeudo bancario por causa imputable al usuario, supondrá la pérdida del derecho al uso de las Instalaciones.

## V. DEVOLUCIÓN

### Artículo 6º.-

En caso de no poder utilizarse las dependencias por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

## VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 7º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.



## VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha publicación BOPZ: 04/08/17